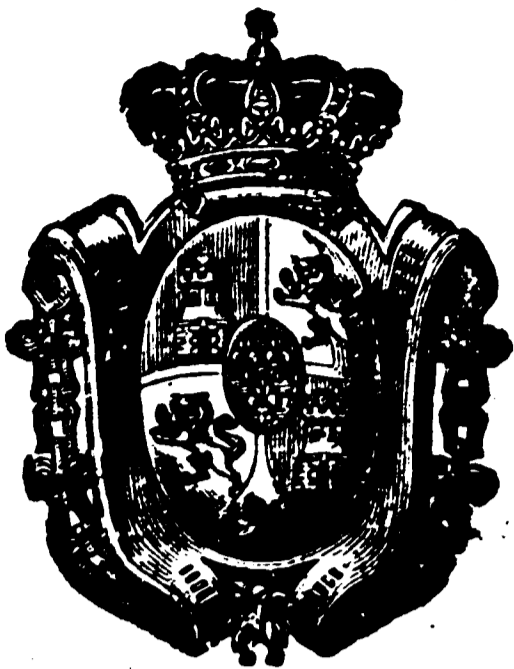


*Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.*



*Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

*Continúa el reglamento aprobado por S. M. del colegio naval militar.*

Art. 232. Las sesiones darán principio con la lectura del acta de la anterior y la de las órdenes de que deba dárseles cuenta: en dichas actas deberá el secretario anotar cuanto se actúe y resuelva en las sesiones, los vocales que hayan asistido á ellas, y las causas que hubiesen impedido verificarlo á los que faltaren.

Art. 133. En la sesion de la primera semana del mes se determinará lo que sea necesario gastar, ya en acopio de libros è instrumentos para la biblioteca, impresion, efectos de consumo en las clases de dibujo y delineacion, libros y estuches matemáticos para premios de alumnos, segun informe de la junta facultativa, y lo demas que fuere necesario para obras y gaatos extraordinarios del colegio. El presidente comisionará un vocal para que en union del contador cuiden del cumplimiento de estas disposiciones, y presenten la cuenta formal de ellas á la junta para su aprobacion. En el mismo dia se examinarán los documentos de los pretendientes á plaza en el colegio y en caso de duda acerca de la aprobacion de algunos se pedirán los informes que se creyesen necesarios, y se volverá á dar cuenta en otra sesion despues de recibidos estos y examinado el expediente por dos vocales, que darán su dictámen sobre el particular.

Art. 134. En la que se celebre en la tercera semana se tratará de la economía del colegio y de la acertada distribucion de los fondos en los gastos ordinarios y extraordinarios, á cuyo fin podrán ser llamados los que administran cada ramo para que oyéndolos proceda la junta con mas acierto en sus determinaciones. Asimismo se examinarán en esta sesion todas las cuentas correspondientes al mes anterior, que presentará el segundo teniente, formadas por el contador è intervenidas por él.

Art. 135. En la cuarta semana del mes de enero se celebrará una sesion extraordinaria, en la que se examinarán las cuentas totales del año anterior, que firmarán todos los vocales despues de aprobadas por la junta, y el secretario sacará una copia para que el capitán-comandante las pase con su visto bueno al subdirector, y este las remita al director, archivándose los originales en el colegio con los documentos justificativos.

Art. 136. Para los acuerdos se reducirá la cuestion á un término preciso para que los votos sean espresados terminantemente por el si ó nó de cada uno de los vocales; pero si el asunto fuese complicado ó de difícil solucion, podrá diferirse el resolverlo hasta la sesion inmediata, para que los vocales puedan imponerse á fondo y reflexionar en el tiempo intermedio para juzgar con mas acierto.

Art. 137. La junta examinará detenidamente las propuestas que para la compra de víveres haga el mayordomo por conducto del contador y segundo teniente; y satisfecha de la buena calidad y conveniencia, determinará la cantidad que deba acopiarse: lo mismo practicará con respecto á los paños, lieuzos y demas efectos de vestua-

rio, no perdiendo nunca de vista que estos dos ramos administrados producen considerables ahorros y la prudente economía que conviene al establecimiento.

Art. 138. El almacén de víveres estará á cargo del mayordomo, y bajo su responsabilidad, y el del vestuario en iguales términos al del conserje; pero uno y otro tendrán dos llaves, la una respectivamente en poder de estos y la otra en el del contador, quien siempre que hayan de abrirse para introducir ó sacar algo de ellos, asistirá para presenciar la entrada y salida de víveres ó efectos.

Art. 139. Si se encontrase mas económico y útil el sistema de contratar para abastecer el colegio en todo ó parte, ó cualquiera otro medio que conduzca á mayores ventajas, lo pondrá la junta en consideración del subdirector, para que elevándolo á la superioridad se ponga en práctica si mereciese la Real aprobación.

## TITULO SEGUNDO.

*De la instruccion general para todos los alumnos, y de la superior para los alumnos aventajados que se hayan de dedicar á artilleria ó ingenieros; de los profesores, maestros y demas relativo á la enseñanza.*

### PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 140. El curso general de estudios y demas instruccion que han de recibir los alumnos en el colegio durará tres años en esta forma:

En el primero se enseñará la aritmética y álgebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones; el idioma francés, el dibujo natural, la primera escuela del soldado, con el conocimiento y manejo de las armas blancas y de fuego, la esgrima, el baile y lectura de las ordenanzas generales.

En el segundo la geometría elemental, las trigonometrías rectilínea y esférica tratadas analíticamente con el uso y manejo de las tablas de logaritmos; principios de topografía aplicados al levantamiento de planos, el idioma inglés, el dibujo lineal, topográfico y de perspectiva; los elementos mas esenciales de la artillería con el conocimiento y manejo de las diferentes piezas que se usan á bordo y en tierra; sus alcances y proyectiles de que se hace uso, y asimismo de la pólvora y las primeras materias de que se forma, nociones de la historia general, y lectura de ordenanzas.

En el tercero la cosmografía, navegación, principios de mecánica y sus aplicaciones á las maniobras de á bordo y máquinas de vapor: se continuará el dibujo, se enseñará la geografía física y política, se harán ejercicios de todas las armas cuyo conocimiento se ha adquirido en los dos primeros años: respecto á ordenanza se ense-

ñará el modo de estender partes, sumarias y procesos, y se darán lecciones prácticas de maniobra sobre modelos.

Art. 141. La distribución de horas en los días de trabajo variarán según sea la temporada de invierno ó de verano. La primera comprende los tres primeros y los tres últimos meses del año, y la segunda los seis intermedios.

Art. 142. En la temporada de invierno se levantarán los alumnos á las seis y media: hasta las siete emplearán en lavarse y vestirse: hasta las ocho estudio privado: hasta las nueve revista de aseo, misa, rezo y desayuno: á esta hora principiarán las clases de matemáticas, que durarán hasta las once: de once á doce los de primer año recibirán lecciones de dibujo natural, y los de segundo y tercero del lineal, topográfico y de perspectiva: de doce á una se dará la instrucción militar competente que queda designada á los de cada año, y á la una comerán y tendrán descanso en sus alojamientos ó sitios de recreo hasta las tres. De tres á cuatro los de primer año tomarán lecciones de esgrima y de baile, por mitad, es decir, los lunes, miércoles y viernes de esgrima, y los martes y sábados de baile: los de segundo del idioma inglés, y los de tercero de geografía: de cuatro á cinco los de primer año de idioma francés; los de segundo de historia, y los de tercero de maniobra. De cinco á siete merendarán y tendrán recreo: á las siete estudio privado hasta las ocho: de ocho á nueve se verificarán las conferencias en los parajes señalados: á las nueve se les servirá la cena: concluida esta se retirarán á sus alojamientos para acostarse, y á las diez se tocará á silencio.

Art. 143. En la temporada de verano se levantarán á las cinco, se lavarán y vestirán: de cinco y media á seis y media, estudio privado: de seis y media á ocho, revista de aseo, misa, desayuno y descanso: de ocho á diez, clases de matemáticas: de diez á once, las mismas que en invierno de tres á cuatro: de once á doce, las que en invierno de cuatro á cinco: de doce á una, la parte militar: de una á cuatro, comida y descanso en los alojamientos: de cuatro á cinco, dibujo: de cinco, á ocho merienda y recreo ó baño: de ocho á nueve, estudio privado: de nueve á diez, conferencias: á las diez cenarán, y á las once se tocará á silencio.

Art. 144. Los jueves y medias fiestas no habrá clases accesorias mas que la de dibujo, que en tales días durará dos horas, de once á una en todas las estaciones, para que quede la tarde libre para paseo, si lo dispusiese el capitán-comandante, el cual señalará la hora en que deba verificarse. Los domingos, fiestas enteras y vacaciones, no habrá tampoco esta clase; pero se tendrá abierta á dichas horas para si alguno quisiese aprovecharlas por utilidad ó recreo.

**Art. 145.** Los alumnos aventajados en los dias de trabajo y medias fiestas seguirán al principio de la mañana el mismo sistema que los demas; pero en todo tiempo su entrada á las primeras clases será á las nueve: estas durarán hora y cuarto; descansarán un cuarto de hora, y á las diez y media entrarán en las segundas clases, que durarán otra hora y cuarto; y al salir de estas pasarán á la de delineacion, que durará hasta la una: despues de comer pasarán acompañados de uno de los ayudantes de profesor á presenciar alternativamente los trabajos del parque, fábricas, astillero y arsenales, en lo que se ocuparán al menos dos horas, pasadas las cuales, si la importancia de las obras que se estuvieren ejecutando no exigiese que permanezcan mas tiempo, podrá el ayudante despedirlos para que hagan lo que les acomode hasta las seis y media en invierno y siete y media en verano, en cuya hora deberán precisamente hallarse en el colegio para seguir el sistema de la noche como los demas del establecimiento.

**Art. 146.** Los domingos, fiestas enteras y vacaciones podrán salir desde las nueve de la mañana, si no estuvieren detenidos en correccion, con arreglo á lo que se establece en el artículo 72.

#### *De los profesores, ayudantes y maestros.*

**Art. 147.** Los profesores que señala el art 5.º se destinarán á las siete clases en que se divide la enseñanza del colegio: de los cuatro ayudantes de profesor, dos lo serán á las de los tres primeros años, á que asistirán alternativamente para estar al corriente de la marcha de ellas, y poder sustituir á cualquiera de los profesores: de los otros dos, uno á las dos clases del cuarto año, y el otro á las del quinto; pero alternando en la asistencia á unas y otras con igual objeto.

**Art. 148.** El gefe inmediato de todos estos será el primer profesor, el que de acuerdo con el capitán-comandante, director de estudios, determinará la clase que deba desempeñar cada profesor del modo mas conveniente, con presencia de su inclinacion ó disposicion particular.

**Art. 149.** Celará la asistencia y método de enseñanza de todos los demas profesores y ayudantes, que le darán parte de los que corrijan, de los enfermos y de cuantas novedades ocurran en sus respectivas clases, de las que serán responsables.

**Art. 150.** El primer teniente debe vigilar el desempeño de los ayudantes de compañía, encargados de la instruccion militar en ejercicios, ordenanzas, artilleria y maniobra, que le darán parte de cuanto ocurra, como lo hacen los profesores al que lo es primero.

**Art. 151.** Los profesores y cuantos se hallen

encargados de algun ramo de enseñanza tendrán especial cuidado de dirigir á los alumnos de manera que se hagan útiles al servicio con proporcion á su capacidad, procurando que los de menos alcance no desmayen en vista de los adelants de los mas despiertos, fomentando la aplicacion de todos por principios de honor y delicadeza, para que el estudio les sea agradable.

**Art. 152.** Para que los alumnos aprovechen en la hora de conferencias dividirán los profesores sus clases en secciones de cinco ó siete individuos, de las que los mas adelantados serán los gefes de ellas, designados por el profesor, los que tendrán la obligacion de explicar y repasar á sus compañeros la leccion diaria ó lo que determine el profesor, dándole parte al entrar en clase de los progresos de su seccion.

**Art. 153.** Cuidarán los profesores y ayudantes que los alumnos aprovechen cuanto sea dable en las clases, enterándose tambien de cómo proceden en las conferencias para conocer el talento y aplicacion de cada uno y poder apreciar su aprovechamiento.

**Art. 154.** Cuando algun profesor ó ayudante no pueda asistir á su clase por indisposicion de salud, lo avisará con anticipacion al primer profesor para que disponga su reemplazo; y si fuese este el que faltare, lo avisará al segundo con igual objeto ó lo dispondrá él mismo.

**Art. 155.** Los profesores tendrán opcion á recompensas proporcionadas á la importancia de tan penoso servicio, para lo cual, pasado cierto tiempo de buen desempeño en sus clases con aprovechamiento de los alumnos, se les propondrá para ser inscritos en la escala de ascensos por eleccion, para la cruz supernumeraria de la distinguida órden de Carlos III ó para destinos de mayor ventaja.

**Art. 156.** El profesor que escribiere una obra de tal mérito y utilidad para la enseñanza, que á juicio de la junta facultativa sea digna de esta aplicacion, obtendrá el premio á que S. M. le juzgue acreedor en virtud de la propuesta que en proporcion de su importancia haga el director general de la armada.

**Art. 157.** El capellan, ademas de las funciones de su ministerio, tendrá á su cargo la enseñanza de las clases de historia y de geografia, en cuyo concepto dependerá inmediatamente del primer teniente, á quien dará parte del aprovechamiento de los alumnos y de cuanto ocurra en ambas clases. En los exámenes los presentará para que acrediten su instruccion en esta parte.

(Se continuará.)



## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de maestro de primera educacion de la villa de Buitrago, distante trece leguas de la capital de Madrid y que consta de ciento cuatro vecinos: su dotacion es de doscientos ducados anuales pagados de los fondos de aquellos propios y casa de los mismos para habitar en ella gratuitamente, en la que se halla la sala de la escuela; gozando ademas la retribucion mensual que contribuyen segun costumbre y clases de los alumnos que van à ella. Por lo cual se anuncia à fin de que presenten sus solicitudes los sugetos que quisieren obtener dicho destino hasta el dia 15 del próximo mes de mayo, término señalado para ello, dirigiendo las citadas esposiciones al presidente del ayuntamiento constitucional de la referida villa de Buitrago, francas de porte; en la inteligencia que pasado que sea el referido plazo será proveida la escuela en la persona que se hallare adornada de las cualidades que se requieren.

Con autorizacion de la Excma. diputacion provincial se venden en la villa de Alcobendas tres pedazos de tierra valdíos: uno de cinco fanegas lindante al saliente con el camino real de Madrid y al mediodia con el arroyo de las Charcas, tasado en 5,000 rs. Otro de cuatro fanegas que linda al saliente con la ribera de Galàpagos y al mediodia con el camino que va à la misma, tasado en 4,000 rs. Otro de una fanega poco mas ó menos, lindante con heras de pan trillar y camino de Moraleja, tasado en 4,000 rs. Y su remate està señalado para el lunes 8 del corriente à las diez de su mañana en las casas consistoriales de dicha villa.

### QUINTAS.

La direccion de la compañía general del Iris hace saber à los suscritores de su caja de ahorros, aplicada à redimir de quintas, que los que hayan de ser incluidos en el presente alistamiento, deberán presentar à liquidacion sus libretas 72 horas antes de la celebracion del sorteo en que deban correr la suerte, pues de no hacerlo, solo tendrán opcion à que se les devuelva el dinero impuesto, salgan ó no soldados, conforme à lo prescrito en el artículo 41 de la misma libreta.

Asimismo hace saber à los que estuvieran suscritos, ó quisieren suscribirse en cualquiera pue-

blo de España, tanto para librarse de la presente quinta como para todas las sucesivas ordinarias, que ha contratado con la compañía Ortega los sustitutos necesarios para que por una cantidad fija se les redima del servicio, con arreglo à las condiciones y precios que pueden ver los interesados en casa de los inspectores y comisionados de la compañía en todas las capitales y cabezas de partido (1); y en Madrid en la direccion general, calle de Fuencarral núm. 53.

Por último ruego à los señores accionistas, que aun no han acudido à cobrar el dividendo de 9 por 100 que se ha repartido por utilidades de las operaciones del año próximo pasado, se sirvan presentarse à percibir lo que les corresponda en cualquiera de las dependencias de la compañía.

### MERCADO.

*Dia 5 de abril.*

Trigo de 39 à 41 rs. fanega.

Cebada de 15 à 16 id.

Algarroba à 21.

Aceite de 54 à 56 rs. arroba.

Id. filtrado à 60.

## ADVERTENCIA

A LOS

### AYUNTAMIENTOS DE ESTA PROVINCIA.

Finalizado en 31 del pasado el primer trimestre de la suscripcion à este Boletín, importante la cantidad de 30 rs. vn. segun remate celebrado el dia 23 de diciembre próximo pasado, se invita à todos los ayuntamientos à que abonen dicha cantidad en la redaccion del mismo, sita en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal de la izquierda; esperando de su puntualidad que asi lo verifiquen, por ser una de las condiciones de la contrata el pago por trimestres vencidos, sin que sirva de pretesto la costumbre de efectuarlo por años, pues el empresario no puede soportar los desembolsos que tiene que hacer en todo él sin que los pueblos paguen à su debido tiempo.

(1) Nota.—Para los partidos donde la compañía no tiene comisionados se admiten solicitudes documentadas de los que quieran serlo.